



*Real Decreto-ley 18/2021, de 28 de septiembre,
de medidas urgentes para la protección del
empleo, la recuperación económica y la mejora
del mercado de trabajo
(BOE N.º 233, de 29 de septiembre de 2021)*



29 de septiembre de 2021

Real Decreto-ley 18/2021, de 28 de septiembre, de medidas urgentes para la protección del empleo, la recuperación económica y la mejora del mercado de trabajo.

MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS

OCTUBRE 2021- FEBRERO 2022

Real Decreto-ley 18/2021, de 28 de septiembre, de medidas urgentes para la protección del empleo, la recuperación económica y la mejora del mercado de trabajo.

BOE nº 233 de 29 de septiembre

EXENCIÓN EN LA COTIZACIÓN, (artículo 8).

Beneficiarios:

- Perceptores de prestaciones por cese de actividad entre junio y septiembre de 2021. (Artículos 7 y 8 del RDL 11/2021, de 27 de mayo).
- Trabajadores autónomos que agoten la prestación extraordinaria por cese de actividad por suspensión temporal de la actividad, a partir del último día del mes siguiente al que se levante dicha medida y hasta el 31 de enero de 2022.

Requisitos:

- Estar de alta en RETA o REM
- Mantener dicha alta, al menos, hasta el 31 de enero de 2022.

Vigencia: Del 1 de octubre de 2021 al 31 de enero de 2022.

Alcance:

Periodo	% Exención
octubre 2021	90%
noviembre 2021	75%
diciembre 2021	50%
enero 2022	25%

Base de cotización a efectos de la determinación de la exención: será la que venía cotizando antes de acceder a la prestación por cese de actividad.

Incompatibilidad con la percepción de la prestación por cese de actividad en cualquiera de sus modalidades

Real Decreto-ley 18/2021, de 28 de septiembre, de medidas urgentes para la protección del empleo, la recuperación económica y la mejora del mercado de trabajo.

PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA POR CESE DE ACTIVIDAD POR SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD, (artículo 9).

Supuesto: Suspensión temporal de toda actividad como consecuencia de resolución de la autoridad competente como medida de contención de la propagación del virus Covid-19 producida a partir del 1 de octubre de 2021 o la mantengan por los mismos motivos a partir de esta misma fecha.

Vigencia: Del 1 de octubre de 2021 al 28 de febrero de 2022.

Requisitos:

- Estar afiliados y en alta en el RETA o REM, al menos **30 días naturales antes** de la fecha de la resolución que acuerde la suspensión y en todo caso antes de la fecha de inicio de esta cuando esta se hubiese decretado con anterioridad al 1 de octubre de 2021.
- Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social.
No obstante, si en la fecha de la suspensión de la actividad no se cumpliera este requisito, el órgano gestor invitará al pago al trabajador autónomo para que en el plazo improrrogable de treinta días naturales ingrese las cuotas debidas. La regularización del descubierto producirá plenos efectos para la adquisición del derecho a la protección.
- Mantener el alta durante el tiempo que permanezca la actividad suspendida.

Cuantía:

- General: 70% Base mínima de cotización.
- Unidad familiar con más de un autónomo que tenga derecho a prestación: 40% para cada una de ellas (siempre que: convivan, estén unidas por vínculo familiar o unidad análoga de convivencia hasta el primer grado de parentesco por consanguinidad o afinidad)

Duración y efectos:

El derecho a la prestación nacerá desde

- el día siguiente a la adopción de la medida de cierre de actividad adoptada por la autoridad competente, o
- el 1 de octubre de 2021 cuando se mantenga la suspensión de actividad iniciada con anterioridad a esta fecha.

Duración máxima: 4meses, finalizando el derecho a la misma

- el último día del mes en que se acuerde el levantamiento de las medidas, o bien
- el 30 de septiembre de 2021, si esta última fecha fuese anterior.

Real Decreto-ley 18/2021, de 28 de septiembre, de medidas urgentes para la protección del empleo, la recuperación económica y la mejora del mercado de trabajo.

El tiempo de percepción de la prestación no reducirá los periodos de prestación por cese de actividad a los que el beneficiario pueda tener derecho en el futuro

Exoneración de la cotización

- Inicio desde:
 - el primer día del mes en el que se adopte la medida de cierre de actividad, o
 - el 1 de octubre de 2021 cuando se mantenga la suspensión de actividad iniciada con anterioridad a esta fecha.
- Finalización: hasta el último día del mes siguiente al que se levante dicha medida, o hasta el 28 de febrero de 2022 si esta última fecha fuese anterior.

El periodo durante el cual el trabajador autónomo esté exento de la obligación de cotizar se entenderá como cotizado y las cotizaciones que correspondan al mismo serán asumidas por las entidades con cargo a cuyos presupuestos se cubra la correspondiente prestación.

La base de cotización aplicable durante todo el periodo de percepción de esta prestación extraordinaria será en todo caso la establecida en el momento de inicio de dicha prestación.

La duración máxima y resto de condiciones de aplicación de las deducciones en la cotización a las que pueda tener derecho el trabajador beneficiario de esta prestación extraordinaria por cese en la actividad **no se modificará** por el percibo de esta última.

Régimen de incompatibilidad. Esta prestación será incompatible con

- Percepción de una retribución por el desarrollo de un trabajo por cuenta ajena, salvo que los ingresos percibidos sean inferiores a 1,25 veces el SMI.
- Desempeño de otra actividad por cuenta propia.
- Percepción de rendimientos procedentes de la sociedad cuya actividad se haya visto afectada por el cierre.
- Percepción de una prestación de Seguridad Social salvo aquella que el beneficiario viniera percibiendo por ser compatible con el desempeño de la actividad que desarrollaba.
- Ayudas por paralización de la flota en caso de trabajadores por cuenta propia incluidos en el REM.

Gestión de la prestación: Mutuas o ISM.

Procedimiento:

Solicitud:

- Dentro de los primeros 21 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la declaración de suspensión.

Real Decreto-ley 18/2021, de 28 de septiembre, de medidas urgentes para la protección del empleo, la recuperación económica y la mejora del mercado de trabajo.

- Antes del 21 de octubre cuando la suspensión se hubiera acordado con anterioridad al 1 de octubre de 2021 y no se estuviera percibiendo la prestación extraordinaria del artículo 6 del RDL 11/2021, de 27 de mayo.
- Solicitud fuera de plazo: Efectos desde el primer día del mes siguiente.

Las entidades gestoras, de acuerdo con la solicitud presentada y los documentos en su caso aportados, dictará la resolución provisional que sea procedente, estimando o desestimando el derecho.

5

PRESTACIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD COMPATIBLE CON EL TRABAJO POR CUENTA PROPIA (artículo 10)

Supuestos:

- Prórroga: Trabajadores autónomos que a 30 de septiembre de 2021 vinieran percibiendo la prestación por cese de actividad compatible con el trabajo por cuenta propia y no hubieran agotado los periodos de prestación previstos para el acceso a la prestación ordinaria por cese de actividad (artículo 338.1 LGSS) podrán continuar percibiéndola hasta el 28 de febrero de 2022.
- Nuevas: Podrán solicitarla a partir del 1 de octubre y percibirla hasta el 28 de febrero de 2022.

Requisitos:

- Acreditar una reducción en los ingresos computables fiscalmente de la actividad por cuenta propia en el 3º y 4º trimestre del año 2021 de **más del 50 %** de los habidos en el 3º y 4º trimestre de 2019.
- No haber obtenido durante el 3º y 4º trimestre de 2021 unos **rendimientos netos superiores a 8.070 euros**.
 - Para el cálculo de la reducción de ingresos se tendrá en cuenta el periodo de alta en el 3º y 4º de 2019 y se comparará con la parte proporcional de los ingresos habidos en el 3º y 4º trimestre de 2021.
 - En caso de tributar por **estimación objetiva** (módulos) se considerará que han experimentado esa reducción siempre que el número medio diario de las personas trabajadoras afiliadas y en alta al sistema de la Seguridad Social en la actividad económica correspondiente, expresada a 4 dígitos (CNAE), durante el periodo al que corresponda la prestación, sea inferior en más de un 7,5 por ciento al número medio diario correspondiente al tercer y cuarto trimestre de 2019.
- En caso de tener trabajadores contratados, acreditar el cumplimiento de todas las obligaciones laborales y de Seguridad Social que tengan asumidas.

Real Decreto-ley 18/2021, de 28 de septiembre, de medidas urgentes para la protección del empleo, la recuperación económica y la mejora del mercado de trabajo.

6

- Estar afiliados y en alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, en su caso.
- **Tener cubierto el período mínimo de cotización por cese de actividad ordinario o para los que ya venían percibiéndola a 30 de septiembre, no haber agotado la totalidad del periodo de duración de la prestación ordinaria por cese de actividad** (artículo 338.1 LGSS).
- No haber cumplido la edad ordinaria para causar derecho a la pensión contributiva de jubilación, salvo que el trabajador autónomo no tuviera acreditado el período de cotización requerido para ello.
- Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. No obstante, si en la fecha de cese de actividad no se cumpliera este requisito, el órgano gestor invitará al pago al trabajador autónomo para que en el plazo improrrogable de treinta días naturales ingrese las cuotas debidas. La regularización del descubierto producirá plenos efectos para la adquisición del derecho a la protección.

Duración: Hasta el 28 de febrero de 2022.

Procedimiento y efectos: Solicitud ante la Mutua correspondiente o ISM, a partir del 1 de octubre de 2021, que emitirá una resolución provisional con efectos:

- Solicitud entre el 01/10 y el 21/10: Efectos desde 1 de octubre.
- Solicitud a partir del 22/10: Efectos desde el día primero del mes siguiente a la solicitud, debiendo ser regularizada a partir del 1 de mayo de 2022.

Posteriormente, será objeto de revisión por la Mutua correspondiente o el ISM, para verificar el cumplimiento de los requisitos a partir del 1 de mayo de 2022.

El trabajador autónomo, durante el tiempo que esté percibiendo la prestación, **deberá ingresar** en la TGSS **la totalidad de las cotizaciones** aplicando los tipos vigentes a la base de cotización correspondiente.

La **Mutua o el ISM abonará** al trabajador **junto con la prestación** por cese en la actividad, **el importe de las cotizaciones** por contingencias comunes.

En los supuestos de **cese definitivo en la actividad con anterioridad al 28 de febrero de 2022**, los límites de los requisitos fijados en este apartado se tomarán de manera proporcional al tiempo de la duración de la actividad, a estos efectos el cálculo se hará computándose en su integridad el mes en que se produzca la baja en el régimen de Seguridad Social en el que estuviera encuadrado.

El trabajador autónomo que haya solicitado el pago de la prestación regulada en este artículo podrá:

Real Decreto-ley 18/2021, de 28 de septiembre, de medidas urgentes para la protección del empleo, la recuperación económica y la mejora del mercado de trabajo.

- **Renunciar** a ella en cualquier momento antes del 31 de enero de 2021, surtiendo efectos la renuncia el mes siguiente a su comunicación.
- **Devolver** por iniciativa propia la prestación por cese de actividad, sin necesidad de esperar a la reclamación de la Mutua o del ISM, cuando considere que los rendimientos netos durante el 3º y 4º trimestre de 2021 superan los umbrales establecidos con la correspondiente pérdida del derecho a la prestación.

7

Cuantía de la prestación: 70% de la base reguladora.

Régimen de compatibilidad con el trabajo por cuenta ajena (supuestos de pluriactividad).

a) Los ingresos netos procedentes del trabajo por cuenta propia y los ingresos procedentes del trabajo por cuenta ajena no podrá superar 2,2 veces el SMI. En la determinación de este cómputo, los ingresos procedentes del trabajo por cuenta ajena no superarán 1,25 veces el importe del SMI

b) La cuantía de la prestación será el **50% de la base de cotización mínima** que le corresponda en función de la actividad.

PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA COMPATIBLE CON EL TRABAJO POR CUENTA PROPIA (artículo 11).

Supuesto: trabajadores autónomos que ejercen actividad y a 30 de septiembre de 2021 vinieran percibiendo alguna de las prestaciones de cese de actividad previstas en los artículos 7 y 8 del Real Decreto-ley 11/2021, de 27 de mayo y no puedan causar derecho a la prestación ordinaria de cese de actividad prevista en el artículo anterior podrán acceder a partir de 1 de octubre de 2021, a una prestación económica de cese de actividad de naturaleza extraordinaria siempre que reúnan los siguientes **requisitos:**

- a) Estar dado de alta y al corriente en el pago de las cotizaciones en el RETA o en el REM como trabajador por cuenta propia desde **antes del 1 de abril de 2020 y mantenerla durante todo el periodo de disfrute de la prestación.**

No obstante, si en la fecha de la presentación de la solicitud no se cumpliera el requisito de estar al corriente en el pago de las cotizaciones, el órgano gestor invitará al pago al trabajador autónomo para que en el plazo improrrogable de 30 días naturales ingrese las cuotas debidas. La regularización del descubierto producirá plenos efectos para la adquisición del derecho a la protección.

- b) No tener rendimientos netos computables fiscalmente procedentes de la actividad por cuenta propia en el 3º y 4º trimestre de 2021 **superiores al 75% del SMI en dicho periodo.**

Real Decreto-ley 18/2021, de 28 de septiembre, de medidas urgentes para la protección del empleo, la recuperación económica y la mejora del mercado de trabajo.

- c) Acreditar en 4º trimestre del 2021 unos **ingresos computables fiscalmente de la actividad por cuenta propia inferiores al 75% de los habidos en el cuarto trimestre del 2019.**

Para el cálculo de la reducción de ingresos se tendrá en cuenta el periodo en alta en el 4º trimestre de 2019 y se comparará con la parte proporcional de los ingresos habidos en el 4º trimestre de 2021 en la misma proporción.

- d) En caso de tener trabajadores contratados, acreditar el cumplimiento de todas las obligaciones laborales y de Seguridad Social que tengan asumidas.

Cuantía: 50 % de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desarrollada

- General: 50% Base mínima de cotización.
- Unidad familiar con más de un autónomo que tenga derecho a prestación: 40% para cada una de ellas (siempre que: convivan, estén unidas por vínculo familiar o unidad análoga de convivencia hasta el primer grado de parentesco por consanguinidad o afinidad)

Gestión de la prestación: Mutuas o ISM.

Procedimiento y efectos: Solicitud ante la Mutua correspondiente o ISM, a partir del 1 de octubre de 2021, que emitirá una resolución provisional con efectos:

- Solicitud entre el 01/10 y el 21/10: Efectos desde 1 de octubre.
- Solicitud a partir del 22/10: Efectos desde el primer día del mes siguiente a la solicitud.

Duración máxima: 5 meses y en todo caso hasta el 28 de febrero de 2022.

El trabajador autónomo, durante el tiempo que esté percibiendo la prestación, **deberá ingresar** en la TGSS **la totalidad de las cotizaciones** aplicando los tipos vigentes a la base de cotización correspondiente.

La **Mutua abonará** al trabajador **junto con la prestación** por cese en la actividad, **el importe de las cotizaciones** por contingencias comunes.

La **base de cotización** aplicable durante todo el periodo de percepción de esta prestación extraordinaria será en todo caso la establecida en el momento de inicio de dicha prestación.

A partir del 1 de mayo de 2022 se procederá a revisar todas las resoluciones provisionales adoptadas.

Régimen de incompatibilidad. Esta prestación será incompatible con

- Cumplimiento de los requisitos para causar derecho a

Real Decreto-ley 18/2021, de 28 de septiembre, de medidas urgentes para la protección del empleo, la recuperación económica y la mejora del mercado de trabajo.

- prestación de cese de actividad compatible con el trabajo por cuenta propia (artículo anterior)
- prestación ordinaria por cese de actividad
- Percepción de una retribución por el desarrollo de un trabajo por cuenta ajena.
- Desempeño de otra actividad por cuenta propia.
- Percepción de rendimientos procedentes de la sociedad.
- Percepción de una prestación de Seguridad Social salvo aquella que el beneficiario viniera percibiendo por ser compatible con el desempeño de la actividad que desarrollaba.
- Ayudas por paralización de la flota en caso de trabajadores por cuenta propia incluidos en el REM.

El trabajador autónomo que haya solicitado el pago de la prestación regulada en este artículo podrá:

- **Renunciar** a ella en cualquier momento antes del 31 de enero de 2022, surtiendo efectos la renuncia el mes siguiente a su comunicación.
- **Devolver** por iniciativa propia la prestación por cese de actividad, sin necesidad de esperar a la reclamación de la mutua e ISM, cuando considere que los ingresos obtenidos durante el 4º trimestre de 2021 o la caída de facturación en ese mismo periodo, superan los umbrales establecidos con la correspondiente pérdida del derecho a la prestación.

PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA DE CESE DE ACTIVIDAD PARA LOS TRABAJADORES DE TEMPORADA (artículo 12).

Definición de trabajador autónomo de temporada: Aquellos trabajadores autónomos cuyo único trabajo a lo largo de los años 2018 y 2019 se hubiera desarrollado en el RETA o REM durante un mínimo de 4 meses y un máximo de 6 en cada uno de los años referidos.

A estos efectos se considerará que el trabajador ha desarrollado su único trabajo durante los años 2018 y 2019 siempre que el alta como trabajador por cuenta ajena no supere los de 120 días a lo largo de esos años.

Requisitos:

- a) Haber estado de alta y cotizado en el RETA o en el REM como trabajador por cuenta propia durante al menos 4 meses y máximo 7 de cada uno de los años 2018 y 2019, siempre que ese marco temporal abarque un mínimo de 2 meses entre los meses de octubre y diciembre de esos años.

Real Decreto-ley 18/2021, de 28 de septiembre, de medidas urgentes para la protección del empleo, la recuperación económica y la mejora del mercado de trabajo.

- 10
- b) No haber estado en alta o asimilado al alta como trabajador por cuenta ajena en el régimen de Seguridad Social correspondiente más de 60 días durante el 3º y 4º trimestre del año 2021.
 - c) No tener durante el 3º y 4º trimestre del año 2021 unos ingresos netos computables fiscalmente que superen los 6.725 €.
 - d) Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. No obstante, si no se cumpliera este requisito, el órgano gestor invitará al pago al trabajador autónomo para que en el plazo improrrogable de treinta días naturales ingrese las cuotas debidas. La regularización del descubierto producirá plenos efectos para la adquisición del derecho a la protección.

Cuantía: 70% de la base mínima de cotización.

Duración y efectos:

Solicitud:

- Solicitud entre el 01/10 y el 21/10: Efectos desde 1 de octubre.
- Solicitud a partir del 22/10: Efectos desde el primer día del mes siguiente a la solicitud.

Duración máxima: 5 meses y en todo caso hasta el 28 de febrero de 2022.

Cotización: Durante la percepción de la prestación **no existirá obligación de cotizar**, permaneciendo el trabajador en situación de alta o asimilada al alta en el régimen de Seguridad Social correspondiente.

Régimen de compatibilidad: Esta prestación será incompatible con:

- El trabajo por cuenta ajena.
- Cualquier prestación de seguridad social que el beneficiario viniera percibiendo salvo que fuera compatible con el desempeño de la actividad como trabajador por cuenta propia.
- El trabajo por cuenta propia y con la percepción de rendimientos procedentes de la sociedad cuya actividad se haya visto afectada por el cierre cuando los ingresos que se perciban en el tercer y cuarto trimestre del año 2021 superen los 6.725 euros.
- La percepción de las ayudas por paralización de la flota, en caso de trabajadores por cuenta propia incluidos en el REM.

Gestión de la prestación: Mutuas o ISM.

Procedimiento: Las entidades gestoras, de acuerdo con la solicitud presentada y los documentos en su caso aportados, dictará la resolución provisional que sea procedente, estimando o desestimando el derecho.

Real Decreto-ley 18/2021, de 28 de septiembre, de medidas urgentes para la protección del empleo, la recuperación económica y la mejora del mercado de trabajo.

A partir del 1 de mayo de 2022 se procederá a revisar todas las resoluciones provisionales adoptadas.

El trabajador autónomo que haya solicitado el pago de la prestación regulada en este artículo podrá:

- **Renunciar** a ella en cualquier momento antes del 31 de enero de 2022, surtiendo efectos la renuncia el mes siguiente a su comunicación.
- **Devolver** por iniciativa propia la prestación por cese de actividad, sin necesidad de esperar a la reclamación de la mutua colaboradora con la Seguridad Social o de la entidad gestora, cuando considere que los ingresos que puede percibir por el ejercicio de la actividad durante el tiempo que puede causar derecho a ella superarán los umbrales establecidos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA. MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS AFECTADOS POR LA ERUPCIÓN VOLCÁNICA REGISTRADA EN LA ZONA DE CUMBRE VIEJA EN LA PALMA.

1. Los trabajadores autónomos que se vean obligados a suspender o cesar en la actividad como consecuencia directa de la erupción volcánica registrada en la zona de Cumbre Vieja en La Palma podrán causar derecho a percibir la prestación por cese de actividad, regulada en el título V del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, ***sin que se computen, a efectos de consumir los períodos máximos de percepción establecidos, los cinco primeros meses de percepción de la prestación.***

Se considerará como cumplido, a los efectos de poder acceder a la prestación por cese de actividad, el requisito de cotización, previsto en el artículo 338 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

2. **Los trabajadores autónomos que a 30 de septiembre hayan percibido algunas de las prestaciones** recogidas en los artículos 6, 7 y 8 o en la disposición transitoria segunda del Real Decreto-ley 11/2021, de 27 de mayo, sobre medidas urgentes para la defensa del empleo, la reactivación económica y la protección de los trabajadores autónomos, y se vean obligados a suspender o cesar en su actividad como consecuencia de la erupción volcánica registrada en la zona de Cumbre Vieja en La Palma, ***tendrán derecho a percibir cinco meses de prestación de cese de actividad que no se les computará a los efectos de consumir los períodos máximos de percepción establecidos.***

Real Decreto-ley 18/2021, de 28 de septiembre, de medidas urgentes para la protección del empleo, la recuperación económica y la mejora del mercado de trabajo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL UNDÉCIMA. EFECTOS DE LAS EXENCIONES EN LA COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL.

Las exenciones en la cotización a la Seguridad Social establecidas en los artículos 4, 8 y disposición transitoria única de este real decreto-ley no tendrán efectos para las personas trabajadoras, ***manteniéndose la consideración del periodo en que se apliquen como efectivamente cotizado a todos los efectos, sin que resulte de aplicación lo establecido en los apartados 1 y 3 del artículo 20 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.***

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. MEDIDAS PARA LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS EN EL ÁMBITO DEL MECANISMO DE SOSTENIBILIDAD DEL EMPLEO.

Como complemento del futuro Mecanismo de Sostenibilidad del Empleo para los trabajadores autónomos, se revisará en el marco del diálogo social la regulación de la prestación por cese de actividad con el fin de extender los supuestos de acceso a dicha prestación por cese temporal de la actividad y contemplar dentro de la acción protectora otras situaciones relacionadas con causas derivadas de un ciclo económico negativo u otro tipo de cambios económicos de naturaleza estructural.

IMPORTANTE: Desde el día 1 de septiembre de 2021 ya hasta el 31 de diciembre de 2021, el importe del Salario Mínimo Interprofesional (SMI) es de 965,00 euros/mes (Real Decreto 817/2021, de 28 de septiembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2021. BOE 233, de 29 de septiembre).